



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **686** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **02 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.541-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Junio de 2014; el INFORME LEGAL N° 214 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural No.541-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Junio de 2014 se declaró la RESOLUCION del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y GISELA HUAMAN TENA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031644

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 214 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No.541-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Junio de 2014

Que, en la parte del Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.541-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Junio de 2014, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

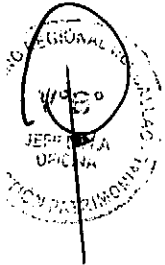
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, en la Parte del Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y Artículo



Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No.541-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Junio de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...), Se advierte que si bien es cierto la adjudicataria originaria es **GISELA HUAMAN TENA o GISLA HUAMAN TENA**, (Según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona dicha persona no está haciendo vivencia efectiva del lote en cuestión, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

"Que mediante Hoja de Ruta N° 030737 de fecha 21 de Noviembre de 2013, la Adjudicataria **GISELA HUAMAN TENA o GISLA HUAMAN TENA**, (Según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, cumple con apersonarse al presente procedimiento, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

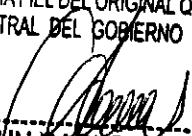
"**DECLARAR** la Resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **GISELA HUAMAN TENA o GISLA HUAMAN TENA**, (Según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No.541-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de Junio de 2014


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.N.P.